



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion la situacion geografica de la provincia de Zaragoza, la estension de su territorio, la importancia de su riqueza y de sus relaciones con las demas provincias del reino, y otras varias circunstancias politicas y economicas que en la misma concurren, he venido en decretar, oido el parecer de mi consejo de ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Desde la fecha del presente decreto, la provincia de Zaragoza, declarada de segunda clase por el real decreto de 30 de diciembre de 1823, se considerará de primera clase en el orden económico y administrativo.

Art. 2.º Los empleados de la misma continuaran gozando como hasta aqui los sueldos de antigua clasificacion, interin las Cortes aprueban en el presupuesto el aumento que les corresponde con arreglo a la nueva consideracion que se les concede por el presente decreto.

Dado en palacio á 20 de diciembre de 1847.—Esta rubricado de la real mano.—El mis

ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Subsecretaria.—Circulares.

Deseario S. M. la Reina que la denominacion con que sean conocidos los gefes de distrito guarde la mas perfecta analogia con las atribuciones que á dichos funcionarios les estan asignadas, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se titulen *Gefes civiles*, y que el sello que usen en su correspondencia oficial lleve el lema de Gobierno civil del distrito de....

Lo comunico á V. S. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de enero de 1848.—Sartorius.—Sr. gefe politico de.....

Para que el ramo de proteccion y seguridad publica guade en todo el reino la debida uniformidad, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que los agentes de dicho ramo tomen la denominacion de *subguardias*, que se distingue á las de Madrid, debiendo en consecuencia convertirse en *subguardias* el que hasta ahora se ha llamado *agente de proteccion y seguridad publica*.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID
Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, y en cuyo término se recibirán.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Madrid 8 de enero de 1848. — Sr. gefe político de.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID

En los artículos 31 del plan de instrucción primaria, ley de 24 de julio de 1838 y 30 y 31 del reglamento de 18 de abril de 1839 se previene, que en todos los pueblos que lleguen a cien vecinos y en los demas en que haya escuela, debe haber una comision local subordinada a la provincial compuesta del alcalde presidente, de un regidor, de un parroco nombrado por el ayuntamiento, de uno huere de uno, y de otras dos personas celosas e instruidas nombradas por el ayuntamiento, debiendo ejercer el cargo de secretario el que lo sea de la municipalidad o el oficial de la misma secretaria que aquel designe.

Encargadas estas comisiones de vigilar especialmente la conducta de los maestros y de proponer lo conveniente para mejorar la ensenanza, reunen la doble ventaja de auxiliar a los ayuntamientos en el desempeño de una parte de sus atribuciones y de facilitar la accion protectora de la administracion superior, en cuyo concepto ha recomendado repetidas veces el gobierno de S. M. su establecimiento y conservacion, y el cumplimiento de las obligaciones que sobre ellas pesan.

Decidido por mi parte a fomentar este importante ramo del servicio publico con la preferencia que reclama el bien entendido interes de los pueblos; y teniendo en consideracion las alteraciones que en algunas poblaciones ha de haber sufrido el personal de sus respectivas comisiones por la renovacion que acaba de hacerse de la mitad de los concejales, y el largo tiempo que hece que dichas comisiones no se renuevan, he acordado en uso de mis atribuciones lo siguiente.

1.º En todos los pueblos que lleguen a cien vecinos, y en los demas de menor vecindario en que haya establecida escuela, o cuenten los ayuntamientos con medios de establecerla, se procederá a la renovacion total de la comision local de de instruccion primaria, si antes existia, o en otro caso a su inmediato establecimiento en los terminos que disponen la ley y el reglamento que al principio he citado.

2.º Tanto en el caso de renovacion como en el de nuevo establecimiento, cuidarán los res-

pectivos ayuntamientos de valerse de las personas mas a proposito que haya en sus respectivos pueblos para llenar cumplidamente el noble encargo que se pone a su cuidado, prefiriendo a los padres de familia que, a su conocida ilustracion y buena moralidad, reunen la circunstancia de haberse dado a conocer por su interes en favor de la educacion de la niñez, especialmente si han servido con celo iguales cargos.

3.º Hecho el nombramiento procederán los alcaldes a dar posesion a los nombrados en el dia 30 último domingo del mes actual, avisándome de haberlo hecho asi y remitiéndome una lista nominal de las personas de que se compone la comision con el fin del secretario.

4.º Procurarán los alcaldes enterar a las comisiones de las atribuciones y obligaciones que estan a su cargo a cuyo fin deberán proveerse de la coleccion de reales decretos, órdenes y reglamentos del ramo que comprende desde la publicacion del plan de julio de 1838 hasta julio de 1846 y real decreto de 23 de setiembre último.

Lo que comunico a VV. para su conocimiento y cumplimiento, esperando de su celo que en un asunto de tan conocido interes para la felicidad de los pueblos miemos, me evitarán el disgusto de usar como estoy dispuesto a hacerlo de las facultades que me estan conferidas, para que estas disposiciones tengan cumplido efecto. = Dios guarde a VV. muchos años. Madrid 7 de enero de 1848. = El conde de Vista Hermosa. = Señores alcaldes presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS
Juzgado de primera instancia de Getafe. 31 de diciembre de 1847. Licenciado D. Julian Garcia Rodriguez juez de primera instancia de Getafe y su partido. Por el presente cito, llamo, y emplazo a cuantos se crean con derecho a los bienes que constituyen la memoria de misa fundada en la parroquia de este pueblo por Maria Butragueno, vacante por defuncion del presbitero D. Ignacio Mocete, para que en el termino de diez dias que principiarán a contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio

se harán presente sus condiciones. El ayuntamiento constitucional de Getafe ha acordado poner de manifiesto en su casa consistorial el padrón de riqueza inmueble, cultivo y ganadería formado por la junta pericial del mismo para el año proximo pasado de 1847, como así bien al respectivo á su agregado de Perales del Rio.

Lo que se hace saber á los hacendados forasteros á fin de que en el término preciso de seis dias, que cumplirán el 14 del actual, acudan á enterarse de sus respectivos capitales y reclamar de agravio ante la citada corporacion, pues pasado dicho plazo se procederá á la derrama del cupo que estará de manifiesto desde el 16 al 20 del mismo, sin oír ulteriores reclamaciones.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.
Deseando esta corporacion descargar en cuanto sea posible de todos los impuestos que estén en sus facultades á los que transitan con carruages por la ciudad, al mismo tiempo que procura por la conservacion del empedrado general de las calles de la misma, que tantos dispendios origina á los fondos del comun y que sin embargo tan deteriorado se halla; propuso á la aprobacion del señor gefe político de la provincia las disposiciones siguientes:
1.ª Se prohíbe absolutamente toda entrada y salida por las puertas y portillos de esta ciudad, así como el tránsito por el centro, de todo carruage herado de carga, cuya llanta no llegue á cuatro pulgadas de ancho con su clavo embutido rasante. Se exceptúan únicamente los carros con ruedas en blanco.
2.ª Esta disposicion no tendrá efecto hasta el 1.º de julio de 1848; pero desde dicho dia será irrevocable y observada con todo rigor.
3.ª Hasta el referido dia 1.º de julio no se hará alteracion en lo que actualmente se practica.
4.ª Para el citado dia, el ayuntamiento habrá entregado á sus dependientes en las puertas y portillos un estantillon á cada uno, de la marca de cuatro pulgadas, así como otro al celador mayor de policia, por lo respectivo á los carruages de carga que transitan por el centro de la poblacion.
5.ª Desde el repetido 1.º de julio de 1848, no se exigirá derecho alguno de rodaje, puesto que queda prohibida su entrada y tránsito.
6.ª Y últimamente que, obtenida la aprobacion superior, se hará publicacion de las disposiciones anteriores en tres épocas diversas que serian: la primera, luego que hubieran merecido la aprobacion del señor gefe político; la segunda, en el mes de diciembre de este año; y la tercera, en abril de 1848, con el fin de que todos puedan prevenirse, y practicar la

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

Junta de partido. Circular.

Estando para concluirse los fondos recaudados en virtud del último reparto acordado en junta de representantes de los pueblos de este partido celebrada el 3 de noviembre próximo pasado para atender al socorro de presos pobres forasteros y demas gastos comunes de la carcel nacional del mismo, he dispuesto convocar á nueva junta para el examen de cuentas y ejecucion de nueva derrama señalando para que tenga efecto el dia 13 del que rige y hora de las once de su mañana en esta sala consistorial.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y puntual asistencia de sus respectivos comisionados en la forma de costumbre. Getafe 4 de enero de 1848.-- Prudencio Benavente.-- Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

ADVERTENCIA

El ayuntamiento constitucional de la villa de Bares con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe superior político de esta provincia ha acordado sacar á pública subasta las lenas de chaparro en el valle del Arenal del monte de San Pedro, situado en el Excmo. Sr. conde de Oñate. Queda en su totalidad y hora de las diez de su mañana en el consistorial

reforma oportuna en sus carruages.

En consecuencia de las anteriores disposiciones y obtenida ya la superior aprobacion del señor gefe político de la provincia, el ayuntamiento ha acordado hacer este segundo anuncio para conocimiento del público.

Valladolid 19 de diciembre de 1847.--El alcalde presidente, Gregorio Baraona.--P. A. D. I. A. Pedro Caballero, secretario.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelaguna no puede tolerar la indiferencia con que los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en término jurisdiccional de la misma, han manifestado sin embargo de los anuncios que se han hecho para la presentacion de nuevas relaciones para formar el padron general de riqueza de inmueble cultivo y ganaderia como base principal para el repartimiento de la contribucion, y en su consecuencia ha señalado el improrrogable y último término de 15 dias para que lo efectuen bajo las penas marcadas en la instruccion.

El ayuntamiento de Alcalá de Henares ha señalado para el último remate de los derechos de la medida y romana de ella por todo el presente año, el dia 16 del corriente desde las once de la mañana en adelante en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion; advirtiéndose que dicho remate con la mejora que se ha hecho del diezmo, se halla en la cantidad de 5500 rs.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Oden ha determinado sacar nuevamente a subasta el derecho de consumos por carnes vivas por la cantidad de 4403 rs 18 ms., teniendo el rematante derecho de cobrar las cuotas que la tarifa de la instruccion de consumos vigente señala a cada una de las especies; y ha señalado para los dos remates los dias 16 y 23 del presente mes de enero.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de los Santos de la Humosa que dista dos leguas de Alcalá de Henares y tienen 172 vecinos. Su dotacion consiste en 5,000 rs. pagados mensualmente, mil de fondos de propios, y el resto por repartimiento nacional cobrado por el ayuntamiento, casa de valde golpe de mano airada y 16 rs. por cada parte. Los as-

pirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento antes del 23 del corriente señalado para su provision.

Se advierte que hay barbero saugrador por separado.

En la villa de Illesca pueblo centrífico entre Madrid y Toledo se arrienda un parador muy acreditado sito en la calle Mayor por donde está traxado el camino nuevo; tambien se venderá y juntamente un edificio contiguo y lindante con él muy amplio y susceptible de cualquiera establecimiento, fábrica ó almacen. En el mismo parador daran razon con quien se ha de tratar en arrendamiento ó en venta.

En la despoblada villa de Castejon, que se halla á distancia de una legua de Olmedo, y otra de Coca, se venden sesenta mulas: once de ellas de cinco á seis años; y las restantes de tres á cuatro años; siendo todas ellas de las montañas de Leon. Quien quisiere comprarlas acuda a verlas y tratar en dicha despoblada.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de enero de 1848.

Han ingresado en este dia 49,796 rs. vn. depositados por 846 individuos, de los cuales los 33 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 30,624 rs., 26 maravedises, á solicitud de 21 interesados.--El director de semana, Duque de Gor.

MERCADO.

Madrid 10 de enero.

- Trigo de 61 á 64 rs. va fanega.
- Cebada de 28 á 32 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. ultrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el cuarto trimestre para suscripcion a este periódico se encarga a los ayuntamientos que se hallen en descubierto verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, número 107, cuarto bajo.